

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

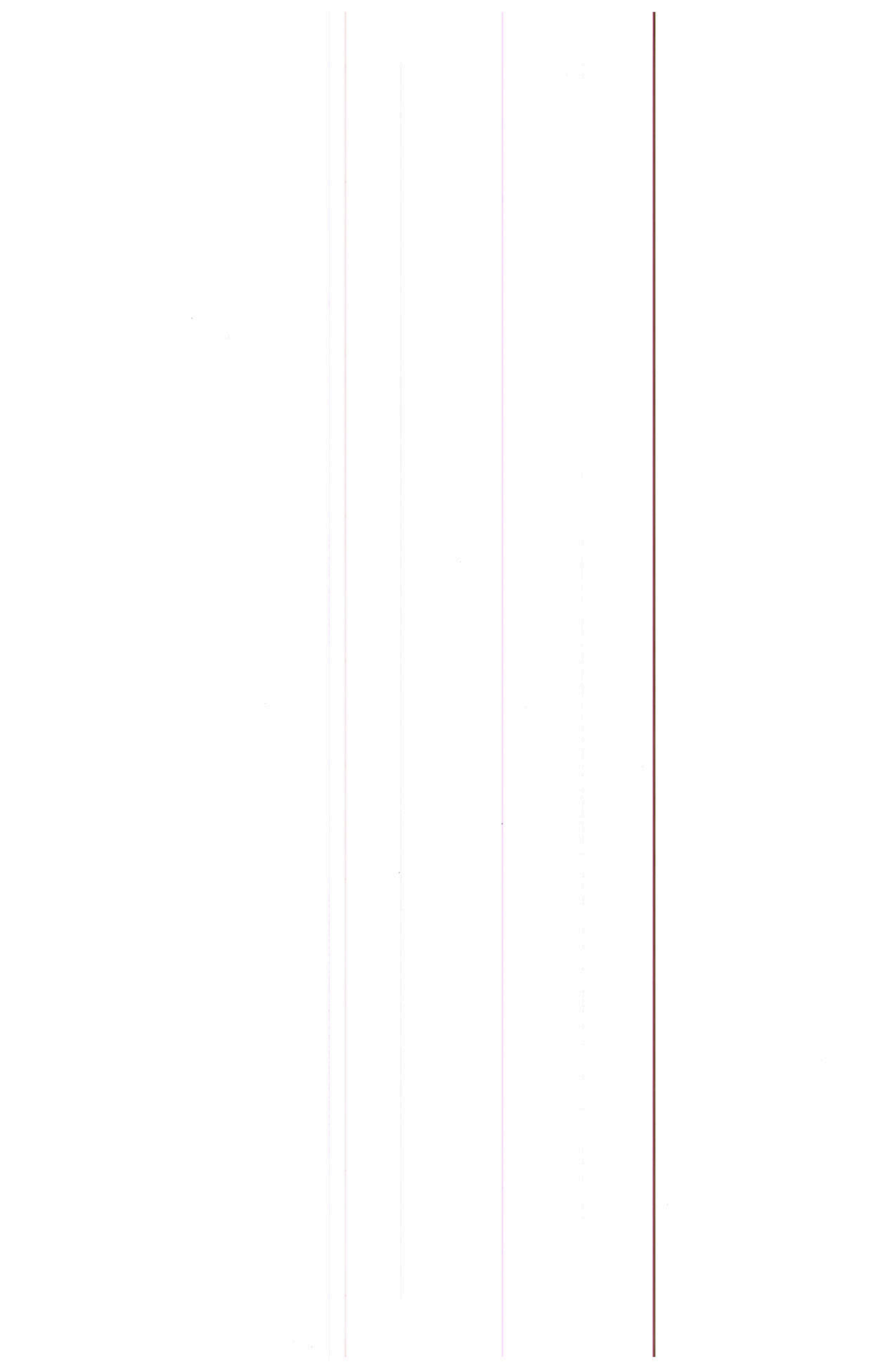
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO | AVISO |
|---------------|--|---------------------------------|------------------|----------------------------------|---|--------|
| J15-15071 | ABSALON HERRERA GONZALEZ JESUS HERNANDO PACHECO GARCIA FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNANDEZ | 5816068 19412022 93422630 | 075-2016 | \$69.534.293,46 más intereses | Auto No. 0522 del 23 de agosto de 2016 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" | No. 51 |

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz


Edwin Steven Castaño Ruiz
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0522

23 AGO 2016

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 075-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ABSALON HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. J15-15071"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Contorno Coactivo No. 075-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ABSALON HEREDIA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JI-5071”

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, incluyendo el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3 de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, únicamente y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 40452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3 de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 075-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ABSALON HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. J15-15071"

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-0197 del 10 de octubre de 2011 "por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. J15-15071" ejecutoriada y en firme el veinticuatro (24) de noviembre de 2011, en la que se declara el pago de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.084.763) ML/CTE** por canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de exploración y **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.449.530,46) ML/CTE** por canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, sumas adeudados por los señores **ABSALON HERRERA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.816.068, **WILLIAM POMAR GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.641, **JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.022 y **FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.422.630.
- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que mediante Auto No. 0392 de fecha 14 de junio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados Nos. 20151220219831, 20161220219871, 20161220219821 de fecha 15 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ABSALON HERRERA GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071"

bro Coactivo No. 075-2016, de la RA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR FERNÁNDEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071"

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra de los señores ABSALON HERRERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.816.068, WILLIAM POMAR GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.641, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.022, FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.422.630, por las sumas **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.084.763) ML/CTE** por canon superficial de la primera (1) anualidad de la etapa de exploración y **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.449.530,46) ML/CTE** por canon superficial de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, en condición de titulares de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera cacato No. JI5-15071, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

dimiento de Cobro Coactivo a en contra de los señores ciudadanía No. 5.816.068, nía No. 79.406.641, JESÚS iudadanía No. 19.412.022, cédula de ciudadanía No. OCHENTA Y CUATRO MIL or canon superficial de la INTA Y CINCO MILLONES rficiario de la segunda (2) leudores de las obligaciones cado No. JI5-15071, por los os intereses moratorios que a el día de su pago efectivo,

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

o y secuestro de bienes ra garantizar el pago de la o 837 y afines del Estatuto

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores ABSALON HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, previa citación a este despacho para que comparezcan a este despacho para el fin de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

LON HERRERA GONZÁLEZ, ARCÍA y FLORO ENRIQUE cho fin, de conformidad con l.

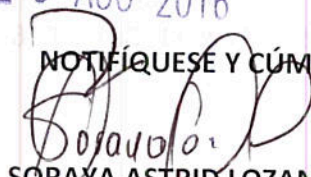
CUARTO.- El pago del capital más los intereses de mora dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estimen pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

usados, deberá efectuarse nte providencia, dentro del pertinentes. Lo anterior de Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

23 AGO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz
Revisó: Aydee Peña Gutiérrez, Gestor T1 Grado 11.

